

Al contestar cite estos datos:

Radicado No: 03.102.975

Fecha Elaboración: 24/09/2025 11:05

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

Señor

ARNULFO MOLINA POLO

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción  
[notificacionesveeduria3@gmail.com](mailto:notificacionesveeduria3@gmail.com); [notificacionesveeduria3@gmail.com](mailto:notificacionesveeduria3@gmail.com)  
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Respetado señor Molina,

Con el presente, en atención a sus oficios remitidos vía correo electrónico el 11 de septiembre del 2025, con radicado 03.097.490 y relacionados con el Proceso No. 145/2025 para la "Adquisición de copa proyectil y copa vainilla para munición calibre 5,56 mm", la Industria Militar – INDUMIL, en tiempo oportuno y de fondo, y en el marco de su régimen contractual especial y bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva del Manual de Contratación, resuelve las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

La Industria Militar – INDUMIL es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, a la luz de lo señalado en el artículo 1º del Decreto 2346 de 1971 y el artículo 2º del Acuerdo No. 586 de 2022 por el que se adoptaron sus Estatutos Internos.



SC-537 1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 386-1, 2, 3



Importador – Res. 011940  
Exportador – Res. 011941



Res. No CSR 0536 - 2021

Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibaté | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[Indumil@indumil.gov.co](mailto:Indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [soytransparente@indumil.gov.co](mailto:soytransparente@indumil.gov.co)

No. 03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

De acuerdo con este marco normativo y a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26 del Acuerdo 586 de 2022, el régimen legal de la contratación de la Industria Militar corresponde al del derecho privado. Lo anterior, sin perjuicio que, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, durante su actividad contractual la Industria Militar esté sujeta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como a la observancia del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. En atención al régimen especial de la Industria Militar, la actividad contractual se rige por las reglas incorporadas en el Manual de Contratación y en su defecto por las señaladas en el derecho privado.

Teniendo en cuenta este marco normativo se indica lo siguiente:

#### **Observación No. 1:**

##### *1. Ausencia o deficiencia del poder legalmente otorgado.*

*La capacidad para obligarse es un requisito esencial. Se observan deficiencias críticas en este aspecto: **RASHTRIYA METAL INDUSTRIES LTD** carece de un apoderado constituido en Colombia; lo que hace su oferta jurídicamente inexistente. Por su parte, **ALTEK DOKUM** y **POONGSAN CORPORATION**, si bien enuncian representantes, no adjuntan (o adjuntan de forma deficiente) el poder especial, debidamente apostillado y notariado, que acredite la facultad expresa de sus apoderados para presentar esta oferta específica y obligar a la compañía. La capacidad debe estar probada al momento del cierre del proceso, siendo este un vicio insubsanable.*

#### **Respuesta:**

En relación con los procesos de selección sometidos al Manual de Contratación de la Industria Militar, los requisitos habilitantes tienen como fin primordial establecer la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación en lo que se refiere a su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional<sup>1</sup>.

El propósito de estos requisitos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Industria Militar sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. Por

<sup>1</sup> Industria Militar. Manual de Contratación. Numeral 5.2.

No.

03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación -  
Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 -  
Proyecto 13626**

ello es que, durante la etapa de planeación del contrato, se deben estudiar y determinar los requisitos habilitantes que se establecerán en las invitaciones a ofertar, los cuales deben ser adecuados al estudio del sector y a la naturaleza y complejidad del objeto a contratar, situaciones que fueron tenidas en cuenta dentro del proceso de Invitación Pública No. 145 de 2025, en la cual se evidenció que este tipo de bienes podían ser comercializados tanto por oferentes extranjeros con representación o sin representación en Colombia.

Teniendo en cuenta ello, para determinar los requisitos de acreditación de la capacidad jurídica de quienes podían participar en este proceso se analizó a la luz de lo dispuesto en el artículo 469 del Código de Comercio que define a la sociedad extranjera como *"aquella constituida conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior"*. Ahora bien, esta misma norma establece en qué casos es obligatoria la constitución de sucursal y/o apoderado en Colombia para poder desarrollar actividades en el territorio colombiano. Al respecto el artículo 471 del Código de Comercio dispone que *"para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional (...)"*. De acuerdo con ello, solo las empresas extranjeras que emprendan negocios permanentes en Colombia son los llamados a constituir un representante en Colombia. Así mismo, el artículo 474 del Código de Comercio señala que se entiende por actividades permanentes para efectos del artículo 471 así:

- "1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios, aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;*
- 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;*
- 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;*
- 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;*
- 5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,*
- 6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional"*

Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibató | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [sovtransparente@indumil.gov.co](mailto:sovtransparente@indumil.gov.co)

No. 03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

Es en estos casos, en los cuales las sociedades extranjeras deben obligatoriamente contar con representación en Colombia, exceptuándose entonces aquellas que no desempeñan alguna de las actividades señaladas en este artículo. En ese mismo sentido lo considera la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación en la que precisa que *“(…) para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto solo es obligatorio si se resulta adjudicatario en procesos de contratación que tengan por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia”*.

Así las cosas, es fundamental precisar que la presentación de una oferta por parte de una persona natural o jurídica no implica, por sí sola, la obligación de establecer una sucursal, representante o apoderado en Colombia. En ese sentido lo considera la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C – 445 del 16 de mayo de 2025 cuando precisa que *“(…) un proponente, proveedor o sociedad extranjera puede intervenir en la presentación de una oferta para que le sea adjudicado un contrato, sin que ello, por sí mismo genere obligación alguna de incorporar sucursal en el territorio nacional, pues esta obligación surge únicamente en el evento de serle adjudicado el contrato para la ejecución de obras o prestación de servicios”*.

De acuerdo con lo señalado, la Industria Militar en la etapa de planeación y proyección de esta adquisición realizó un estudio de mercado evidenciando que sociedades extranjeras con o sin representación en Colombia estaban en capacidad de proveer estas materias primas. Así mismo para la proyección de los requisitos jurídicos habilitantes, se constató que el objeto del proceso de la Invitación Pública No. 145 del 2025 no se encuentra enmarcado dentro de las actividades permanentes señaladas en el artículo 474 del Código de Comercio, por lo que en las bases de esta Invitación no se estipuló como un requisito obligatorio para las sociedades extranjeras la presentación de las ofertas a través de apoderado o representante en Colombia para su validez.

Por ello, en las bases de esta invitación se establecieron los documentos jurídicos que se debían aportar para la verificación de la capacidad jurídica tanto para sociedades extranjeras con representación en Colombia y sociedades sin representante en Colombia. Para éstas últimas se solicitaron los documentos que

No.

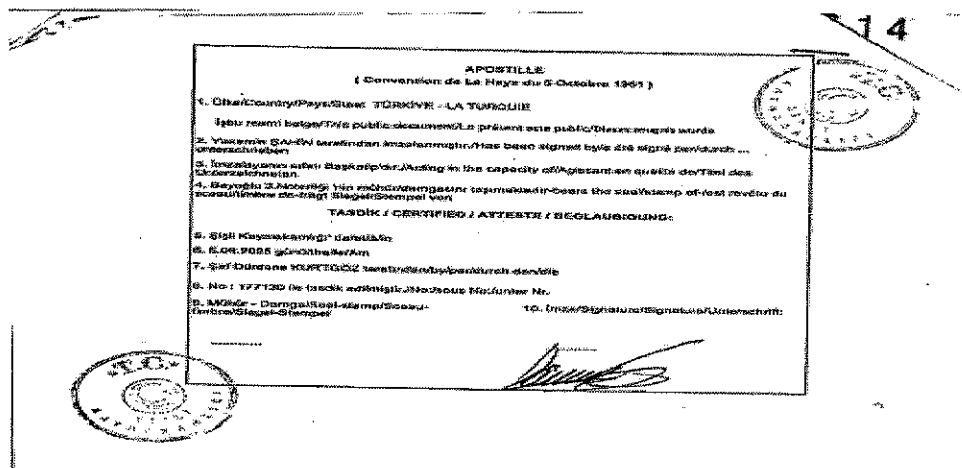
03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación -  
Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 -  
Proyecto 13626**

acreditará su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, en la que se pudiera constatar (i) la capacidad legal de su representante legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica y (iii) la información de su representante legal.

Ahora bien, frente a la oferta presentada por la firma **RASHTRIYA METAL INDUSTRIES LTD** esta fue recibida como sociedad extranjera sin representante en Colombia, aportando todos los documentos solicitados en los requisitos jurídicos habilitantes señalados en las bases de la Invitación Pública a Ofertar y acreditando los elementos de capacidad jurídica para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario, tal como consta en las evaluaciones emitidas por este Comité Evaluador.

Respecto de la oferta presentada por **ALTEK DOKUM HADDE MAMULLERI SANAYI VE TICARET A.S.** representada en Colombia por **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS**, en ésta se aportó poder especial otorgado a **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS** en la Notaria Sexta de *Büyükçekmece – Tamer Algüi* de Turquía para representar a la sociedad extranjera en Colombia, debidamente firmado y apostillado, así:



Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibate | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

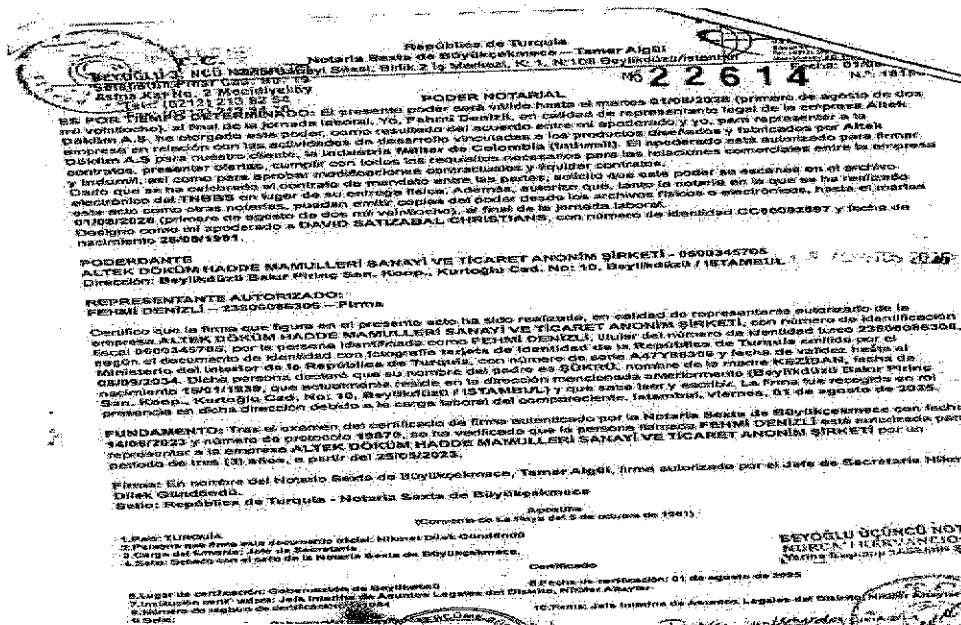
Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [sovtransparente@indumil.gov.co](mailto:sovtransparente@indumil.gov.co)

**03.102.975**

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación -  
Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 -  
Proyecto 13626**



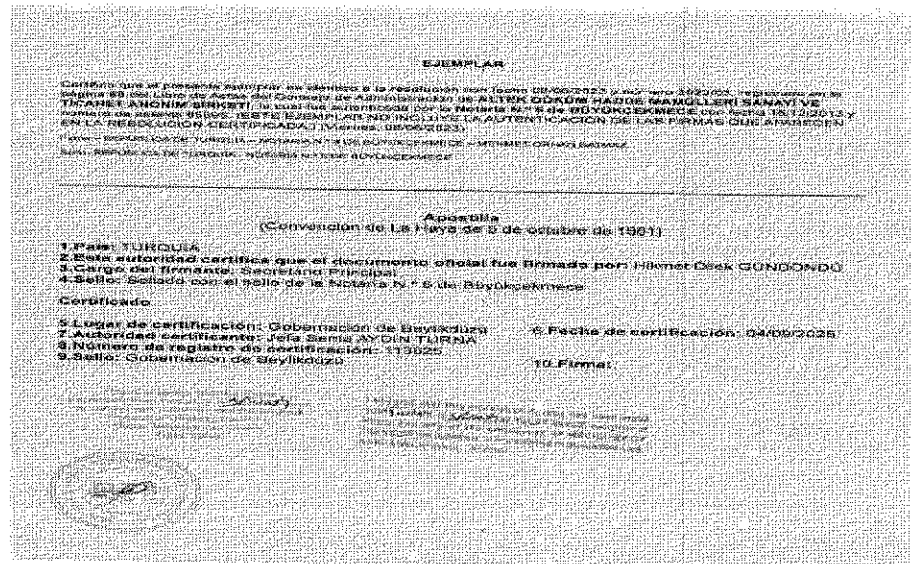
Adicional a ello, una vez verificada la oferta se solicitó al oferente para que aportará dentro del término de subsanación el documento en el que se acreditaran las facultades con las que cuenta el señor **FEHMI DENIZLI** como representante legal de la sociedad extranjera, para comprometerla jurídicamente. Este documento fue aportado por el oferente debidamente apostillado dentro del término otorgado, y en él se acredita la capacidad jurídica del señor **FEHMI DENIZLI** conforme a la legislación que rige dicha sociedad extranjera para manejar los asuntos que son propias de su objeto social:

[illegible]

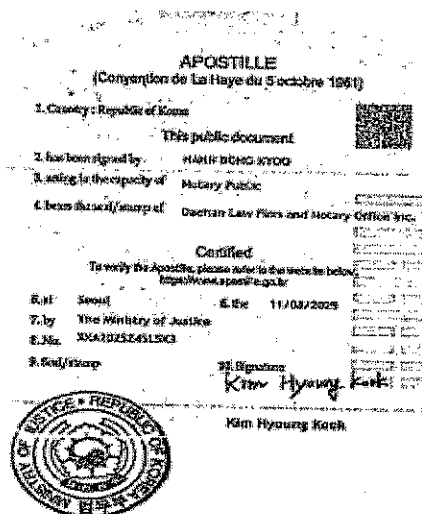
No.

03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación -  
Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 -  
Proyecto 13626**



En relación con la oferta presentada por la sociedad extranjera **POONGSAN CORPORATION** representada por **CI AERODINAMICA I.N.C S.A.S.**, también se aportó el poder debidamente apostillado y traducido, en la que se faculta a la sociedad **CI AREODINAMICA I.N.C S.A.S.**, para participar en su nombre en este tipo de licitaciones:



Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibaté | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[Indumil@indumil.gov.co](mailto:Indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [soytransparente@indumil.gov.co](mailto:soytransparente@indumil.gov.co)

No.

03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

[별지 제43호서식] 공증인가 대한민국법원

등부 2025 년 제 13661 호 Registered No. 2025 - 13661

**인 증 Notarial Certificate**

위 위원장 ---에  
가제된 주식회사 풍산 대표이사 박우종의  
대리인 정영수 ---는(은)  
본 공증인의 면전에서 위 원인이 기명날인  
한 것임을 확인하였다.

2025 년 8 월 8 일  
이 사무소에서 위 인증한다.

공증인가 대한민국법원  
소속 서울중앙지방법관청  
서울 동작구 상도로 26-1  
대정빌딩 4층

공증인 공증담당변호사

Attorney-in-fact of  
POONGSAN CORPORATION  
WOO DONG PARK / VICE CHAIRMAN  
appeared before me and admitted said principal's  
subscription to the attached  
PODER GENERAL DE REPRESENTACION.  
This is hereby attested on this  
8th day of Aug. 2025 at this office.

Dashan Law Firm & Notary Office Inc.  
Belong to Seoul Central District  
Prosecutors' Office  
DaeGyung B/D 4F 26-1 Sangdo-ro,  
Dongjak-gu, Seoul, Republic of Korea

Attorney-at-law

**HAHN BONG KYOO**  
This office has been authorized by the  
Minister of Justice, the Republic of  
Korea, to act as Notary Public since  
January 6, 2010 under Law No. 11823

Revisado este poder no se establece con claridad si la sociedad **CI AERODINAMICA I.N.C S.A.S**, cuenta con la facultad para suscribir el contrato, por lo que se solicitó la aclaración de este documento dentro del término de subsanación. No obstante, el oferente no aportó la aclaración de este documento, no acreditando la capacidad legal para presentar la oferta y suscribir el contrato de resultar adjudicatario, por lo que la oferta no fue habilitada jurídicamente.

Finalmente, frente a la observación que indica *"la capacidad debe estar probada al momento del cierre del proceso, siendo este un vicio insubsanable"*, se indica que los documentos jurídicos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, pues éstos no contienen elementos que sean objeto de comparación con otras propuestas o que otorguen puntaje. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

## Observación No. 2:

*"2. Incumplimiento de requisitos de la garantía de seriedad."*

Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 - 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibató | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha - Cundinamarca | Cra. 17 No 30 - 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso - Boyacá | Calle 54, No 10 D - 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [soytransparente@indumil.gov.co](mailto:soytransparente@indumil.gov.co)



No. 03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

*Las garantías de seriedad, constituidas mediante cartas de crédito stan by, fueron suscritas en el extranjero sin el aval o confirmación de un banco corresponsal en Colombia, como lo exigen los pliegos. Esta omisión hace que la garantía sea materialmente inejecutable en el territorio nacional, dejando desprotegidos los intereses de INDUMIL y violando la ley del proceso.*

### Respuesta:

Dentro de las ofertas recibidas, se recibieron como garantía de la seriedad de la oferta dos cartas de stan by de los oferentes **ALTEK DOKUM HADDE MAMURELLI SANAYI VE TICARET AS** representada por **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS** y de **POONGSAN CORPORATION** representada por **CI AERODINAMICA I.N.C. S.A.S.**

Para el caso de la carta de stan by presentada por **ALTEK DOKUM HADDE MAMURELLI SANAYI VE TICARET AS**, ésta fue expedida por el banco **TURKIYE IS BANKASI A.S.** y confirmada en Colombia por el Banco de Occidente, documentos que cuentan con la respectiva traducción oficial, cumpliendo así con lo señalado en los requisitos señalados en las bases del proceso:

EL SUSCRITO NÉSTOR DAVID ROJAS MONTAÑEZ, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA BAJO RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 1994 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, HACIENDO CONSTAR QUE LA CARTA DE GARANTÍA DE OFERTA ADJUNTA EMITIDA POR BANCO DE OCCIDENTE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**Banco de Occidente**

#### GARANTÍA DE OFERTA W007245

Beneficiario: INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA,  
Calle 44 54-11, Casa Bogotá D.C. Colombia PBX: (57+1)2207800  
FAX: (57+1)2225786

Nos han informado que ALTEK DOKUM HADDE MAMURELLI SANAYI VE TICARET A.S., BEYLİKDUZU OSH KURTOGLU CAD. No.10 34524 ESTAMBUL, TURQUÍA (de aquí en adelante "el Mandante"), ha presentado una oferta en respuesta a su proyecto 13626 - ADQUISICIÓN DE COPAS DE PROYECTIL Y COPAS DE VAINILLA PARA MUNICIÓN DE CALIBRE 5.56MM (en adelante "la Licitación").

Asimismo, entendemos que, conforme a sus condiciones, las ofertas deben estar respaldadas por una Garantía de Seriedad de la Oferta.

A solicitud del Mandante, nosotros, Banco de Occidente, nos comprometimos irrevocablemente a pagarle a usted cualquier suma o monto que en total no exceda los USD 450.000.00 (EN LETRAS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), al recibir por nuestra parte de su persona solicitud escrita debidamente firmada, indicando:

1. Que el Mandante ha retirado su oferta durante el período de validez de la Licitación, y/o
2. Que el Mandante ha resultado adjudicatario en la Licitación, pero:
  - A. No ha suscrito el contrato correspondiente, y/o
  - B. No ha constituido la Garantía de Cumplimiento.

El monto total de esta garantía se reducirá automáticamente por cualquier pago que efectuemos en virtud de la misma.

Esta garantía vencerá el 15/12/2025 como fecha límite. Independientemente de que se nos devuelva para su cancelación o no, esta garantía se volverá automáticamente nula y sin efecto si no hemos recibido su demanda válida de pago en o antes de la fecha de vencimiento mencionada anteriormente, independientemente de que esta fecha sea un día hábil bancario o no.

Esta garantía es intransferible.

Esta garantía está sujeta a las Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento - Publicación No. 758 de la Cámara de Comercio Internacional de París (CICDI).

(Firmado digitalmente):  
CARLOS ALBERTO NAVIA DUARTE  
C.C. 94.404.442 Cali  
BANCO DE OCCIDENTE  
Apoderado Representante Legal

*(Firma manuscrita)*  
Néstor David Rojas Montañez  
Traductor Oficial  
El 5 de agosto de 2025

Traducción del Original en Inglés por Néstor D. Rojas, Traductor Oficial acreditado en la

Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 - 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibaté | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha - Cundinamarca | Cra. 17 No 30 - 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso - Boyacá | Calle 54. No 10 D - 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [sovtransparente@indumil.gov.co](mailto:sovtransparente@indumil.gov.co)

No. 03.102.975

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación - Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 - Proyecto 13626**

En el caso de la carta de crédito de stan by presentada por **POONGSAN CORPORATION** en efecto ésta no se allegó avalada o confirmada por parte de ninguna entidad financiera domiciliada en Colombia. Por lo anterior, se solicitó al Oferente que en el término de subsanación se allegará la confirmación de esta carta de stan by por parte de alguna entidad financiera colombiana, sin que dicho requerimiento haya sido atendido, por lo que esta oferta no fue habilitada jurídicamente.

### **Observación No. 3:**

*"3. Presentación de documentos sin traducción oficial.*

*Se ha constatado que al menos uno de los oferentes ha presentado documentos esenciales de su propuesta en idioma extranjero, sin adjuntar la correspondiente traducción oficial al castellano.*

**Fundamento Jurídico:** *El idioma oficial de la República de Colombia es el castellano. En materia de contratación estatal, los principios de publicidad y transparencia exigen que todos los documentos que integren el expediente sean plenamente comprensibles para la entidad, los demás proponentes y la ciudadanía general. Un documento en otro idioma sin su traducción oficial es, para todos los efectos legales y de evaluación, un texto ininteligible y, por tanto, inexistente. No permite una correcta lectura y análisis, impidiendo la verificación del cumplimiento de los requisitos. Este es un defecto de fondo que no puede ser subsanado, ya que permitir su corrección posterior implicaría aceptar la complementación de la oferta fuera de los plazos legales".*

### **Respuesta:**

De acuerdo con lo señalado en las bases de esta Invitación Pública respecto de la traducción de los documentos que vengan en un idioma extranjero se dispone lo siguiente:

*"Traducción: Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. La*

No.

03.102.975

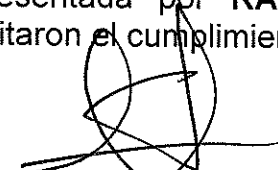
**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT Respuesta integral a comunicación -  
Derecho de Petición Ley 1755 de 2015 - Proceso 145/2025 -  
Proyecto 13626**

*traducción podrá hacerse por traductores del país del origen de los bienes, caso en el cual la misma deberá presentarse debidamente apostillada" (subrayado fuera de texto original).*

En efecto, revisados algunos documentos de las ofertas recibidas no contaban inicialmente con la traducción oficial, pero tal y como lo señalan las bases del proceso estos fueron subsanados dentro del término de subsanación señalado en el cronograma del proceso, cumpliendo así con lo señalado en las bases de esta invitación.

Finalmente, frente a su afirmación de que *"este es un defecto de fondo que no puede ser subsanado, ya que permitir su corrección posterior implicaría aceptar la complementación de la oferta fuera de los plazos legales"* se indica que los documentos jurídicos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, pues éstos no contienen elementos que sean objeto de comparación con otras propuestas o que otorguen puntaje. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Finalmente, y de acuerdo con lo señalado se informa que de acuerdo con sus solicitudes este Comité Evaluador verificó todos los elementos fácticos que dieron lugar a la presentación de su solicitud y, con base en dicha verificación se emitió concepto jurídico definitivo en el que quedaron habilitadas jurídicamente las ofertas presentadas por las empresas **ALTEK DOKUM HADDE MAMULLERI SANAYI VE TICARET A.S.**, representada en Colombia por **DAVID SATIZABAL CHRISTIANS** y la presentada por **RASHTRIYA METAL INDUSTRIES LTD.** Ello por cuanto acreditaron el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes.

  
**LILIA MERCEDES MENA LÓPEZ**

Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar

Proyectó: Profesional Dirección Contratos, Paula Alejandra Amórtegui Umaña  
Revisó: Jefe de Grupo DCT, Laddy Díaz Martínez  
Revisó: Director de Compras y Contratos, Hugo Alejandro Mora Tamayo  
Vo.Bo.: Gerente Administrativa, Dra. Claudia Jineth Álvarez Benítez  
Vo.Bo. Profesional VCO, Abo. Diana Carolina Silva Urbano

Industria Militar - INDUMIL

[www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 - 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibate | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha - Cundinamarca | Cra. 17 No 30 - 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso - Boyacá | Calle 54, No 10 D - 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co) / [notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co) / [soytransparente@indumil.gov.co](mailto:soytransparente@indumil.gov.co)

